



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 91/2017.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL EN IXHUACAN DE LOS REYES, VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; tres de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS TÉCNICAS** dictado hoy, por el **Magistrado Javier Hernández Hernández**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintitrés horas, treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaria lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.
DOY FE.-

ACTUARIA

CARLA AURORA DE LA CERDA LARA





TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 91/2017.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN IXHUACAN DE LOS
REYES, VERACRUZ.

**XALAPA, VERACRUZ, A TRES DE JULIO DE DOS MIL
DIECISIETE.**

La Secretaria Maribel Pozos Alarcón, da cuenta al Magistrado **Javier Hernández Hernández**, instructor en el presente asunto, con la el estado procesal que guarda el expediente.

VISTA la cuenta, el magistrado instructor con fundamento en los artículos 66 apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 172 fracción III, 349 fracción II, 354, 358 párrafo primero, 370 y 422 fracción I del Código Electoral de Veracruz, **ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO. Se **admite** el recurso de inconformidad al rubro citado, de conformidad a lo establecido en los numerales 368 del Código Electoral y 128, fracción V, del Reglamento Interior de este Tribunal.

SEGUNDO. Se tienen por admitidas y recibidas las pruebas aportadas por las partes, así como las del tercer interesado.

Respecto de las pruebas consistentes en documentales que obran en el expediente, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, de conformidad a lo establecido en los artículos 359, 360 y 361 del Código Electoral, asimismo, la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones.

Por lo que respecta a la prueba marcada con el número romano VII, en el escrito de demanda consistente en catorce discos compactos, **se admite** para efectos de realizar su desahogo y con el resultado se dará nueva cuenta, de igual forma la consistente en USB, ofrecida por el tercer interesado en su escrito.

TERCERO. Se ordena el **desahogo de las pruebas técnicas** descritas en el punto segundo del presente acuerdo, para el efecto de que ante la presencia judicial y un representante por cada una de las partes que quisiere asistir, se desarrolle el procedimiento de certificación de los videos aportados por el actor, levantando acta de la diligencia y de su contenido.

Lo anterior para llevar a cabo la diligencia ordenada, que estará a cargo del magistrado ponente, y para que actúe como fedatario judicial, se comisiona a la Secretaria de Estudio y Cuenta Maribel Pozos Alarcón, con fundamento en los artículos 37, fracción II y 58 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

Por tanto, se señalan las diez horas del cuatro de julio para que tenga verificativo la citada diligencia en las instalaciones de éste órgano colegiado.